

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2018 00434 00

En atención al informe secretarial que antecede, se convoca nuevamente a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 25 de mayo del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem* y que por virtud de la norma en comento *"en ningún caso podrá haber otro aplazamiento"*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *"salvo que se requiera la práctica de otras pruebas"*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9 del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el párrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

a) **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (fl.551 digital Cose 001 y Cons 40).**

- Documentales

Ténganse como tales los documentos aportados conjuntamente con el libelo inicial, y al momento de descorrer el traslado de la defensa propuesta por la pasiva.

- Prueba por Informe

Ofíciase a cada una de las entidades y/o personadas relacionadas en el acápite denominado - documentales solicitadas, en los términos y para los fines allí descritos.

- Testimonios

Cítese a Luz Ángela Rozo, Ramon Vega, Carlos Alberto Larios, y José Ramon Garrido para que rinda(n) su testimonio en la fecha que se anuncia líneas atrás, la parte interesada procurará su comparecencia.

- Interrogatorio de parte

Cítese a la parte demandada, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Dictamen pericial

Se tiene en cuenta la experticia allegada, y desde ya, se cita a la persona que lo realizó, para que asista en la fecha que se anuncia líneas atrás, en vista de ser solicitado por el llamado en garantía. Ejérzase su contradicción en los términos del artículo 228 del C. G. del P., y fíjese el trabajo pericial en el micrositio del Juzgado.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CLÍNICA COLSANITAS (fl.25 digital Cons.003)

- Documentales

Ténganse como tales los documentos aportados conjuntamente con el escrito de excepciones.

- Interrogatorio de parte

Cítese a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Testimonios

Cítese a Carlos Alberto Larios, Daniel Rojas Castillo y German Rojas Rodríguez para que rinda(n) su testimonio en la fecha que se anuncia líneas atrás, la parte interesada procurará su comparecencia.

c) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – EPS SANITAS (fl.98 digital Cons.003)

- Documentales

Ténganse como tales los documentos aportados conjuntamente con el escrito de excepciones

- Interrogatorio de parte

Cítese a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Testimonios

Cítese a Carlos Alberto Larios, Daniel Rojas Castillo y German Rojas Rodríguez para que rinda(n) su testimonio en la fecha que se anuncia líneas atrás, la parte interesada procurará su comparecencia.

- Prueba por Informe

Se niega la solicitud de oficiar a la Secretaría Distrital de Salud, por cuanto no se reúne los requisitos del inciso segundo del Art. 173 *ídem*.

d) PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA – MAPFRE SEGUROS GENERALES (fl.49 digital Cons.004).

- Documentales

Ténganse como tales los documentos aportados conjuntamente con el escrito de excepciones.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

Para finalizar, en virtud de lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G. del P., se corrige el auto de fecha 28 de agosto de 2019 (fl.251 Cons.003 digital), en el sentido de precisar que el demandado Luis Alfonso Pallares, según informe secretarial visto a fl. 249 del mismo cuaderno digital, guardo silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec71b4bf6dfd1db99f66e39005023e497f38568e44821e1670c5f5a50d32a28**

Documento generado en 02/12/2021 03:59:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>